

CARATULA: "R.Y.A. Y C.A.N.T. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"

EXPTE. NRO. RO-00313-F-2026

GENERAL ROCA, 11 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: **"R.Y.A. Y C.A.N.T. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"** Expte. N° **RO-00313-F-2026**, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 1/5/2026, recepcionado en esta Unidad Procesal n° 11 el día 4/5/2026, en relación a la niña Y.A.R., quien es hija de la Sra. A.L.C. y el Sr. J.A.R., y el niño N.T.C.A., quien es hijo de la Sra. A.L.C. y del Sr. M.V.A..

RESULTA: El Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida adoptada.

El día 6/5/2026 dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

En el acto administrativo enviado el Organismo Proteccional señala que la abuela materna planteó a su hija iniciar un tratamiento en una comunidad terapéuticas, refiriendo que esto lo converso con su hija y que la misma expresó conformidad, por lo que resulta ser una situación que se efectuará en un futuro próximo, en el momento en que la progenitora

culmine con su prisión efectiva en fecha 12/7/2026.

En cuanto al progenitor del niño N., el Sr. A., el organismo señala que este se encuentra con prisión efectiva, desde antes del nacimiento del niño, y que asimismo no tiene relación con la progenitora, por lo que no se construyó ningún tipo de vínculo filial con su hijo. Por otra parte, mencionan que trabajaron con la familia extensa paterna, sin resultados positivos.

El órgano Proteccional expresa, que de la convivencia de los niños con su abuela materna observan una mejora en las condiciones de cuidado de ambos niños, habiéndose avanzado en la regularización de controles de salud y esquemas de vacunación, así como en la reorganización del trayecto educativo de la niña Y., quien asiste a la escuela primaria N° 317 de jornada completa. Asimismo el organismo indica que la actual guardadora demuestra capacidad, disponibilidad y compromiso para asumir el cuidado cotidiano de los niños favoreciendo la estabilidad psicosocial de los mismos.

Con respecto a la Sra. A.C., Senaf expresa que la misma atraviesa actualmente situaciones de consumo problemático de sustancias psicoactivas, encontrándose cumpliendo una condena de prisión efectiva en el penal N° 2 de esta localidad hasta el 12 de julio del corriente.

En relación al progenitor de la niña Y. se indica que no muestra adherencia al trabajo con el equipo técnico.

Conforme lo desarrollado el Órgano Proteccional dispone la presente prórroga de medida excepcional e informa las futuras estrategias de intervención.

Teniendo en cuenta que las prórrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la existencia de las causales y del riesgo que transitaban las niñas, niños y adolescentes al momento de

disponerse la medida primigenia, por lo que dado los fundamentos del acto administrativo que precede se entiende que con esta medida se está garantizando de la mejor manera el interés superior de Y. y N..

Por lo que estimo que la presente prorroga fue dispuesta en resguardo del interés superior de los niños conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial.

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 1/5/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 7/5/2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 5/8/2026, continuando los niños Y.A.R.(.5. y N.T.C.A.(.7., al cuidado de su abuela materna Sra. S.B.M.(.2., quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental. Se hace saber al Organismo Proteccional que deberá continuar con el cumplimiento de la medida, efectuando el control y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje implementadas, teniendo en cuenta la periodicidad y la metodología de evaluación de los resultados planificada.

2) Notifíquese a la progenitora, Senaf, y Defensor de Menores, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPC y C.

3) Notifíquese a los Sres. J.A.R., M.V.A. y S.B.M., en su domicilio real.**CUMPLASE POR OTIF.**

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia